**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ENLACES DEDICADOS LOCALES Y DE INTERCONEXIÓN Y LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRESTRUCTURA PASIVA PRESENTADAS POR RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V. Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos con relación a la presente Consulta Pública:** 27 de febrero de 2024.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de la **propuesta de Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión, y la propuesta de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024***(*en lo sucesivo, las “Propuestas de Oferta*”)*recibidas durante el periodo comprendido del 10 de agosto de 2023 al 08 de septiembre 2023, a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Oferta, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 25, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014” aprobada mediante Acuerdos P/IFT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Oferta; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios, opiniones y aportaciones de la industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre las Propuestas de Ofertas y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto:** Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 5 participaciones, por parte de las siguientes personas morales:

1. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Axtel”);
2. Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo Televisa”).
3. Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Mega Cable”);
4. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”);
5. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo AT&T”);

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la *“****Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones****”*(en lo sucesivo, la “ORE EM 2024”) aprobada para Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo de manera conjunta “Red Nacional”).

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas:

**2.1 Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión.**

**GRUPO AT&T**

Señaló que Red Nacional al eliminar las velocidades intermedias se provoca un salto muy grande en capacidad y precio de la renta. Por tanto, Grupo AT&T sugiere que se mantengan, las capacidades intermedias de 750 Mbps y 2, 5 Gbps.

**CANIETI:**

Señaló que Red Nacional propone la eliminación completa de las capacidades TDM, argumentando que, dadas las características técnicas y las tarifas de los enlaces dedicados con tecnología Ethernet en su ***“Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones para el año 2023”*** ( en lo sucesivo, “ ORE EM 2023”), los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) o Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, “AS”) cuentan con un sustituto cuasi perfecto de los enlaces dedicados TDM. Por tanto, CANIETI solicitó que se conserve la oferta de enlaces dedicados basados en tecnología TDM de capacidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8,12,16) y E1, tal como el AEP (Agente Económico de Preponderante) ofrece actualmente en su portafolio minorista, en coherencia con las Medidas Fijas establecidas por el Instituto, garantizando la replicabilidad técnica y económica del servicio, la competitividad de los CS en el mercado y los intereses del consumidor final.

**GRUPO TELEVISA:**

Señaló que, Red Nacional propone eliminar completamente las capacidades TDM, debido a que dada las características técnicas y las tarifas de los enlaces dedicados ethernet en sus distintas capacidades pueden ser sustitutos casi perfectos de los enlaces dedicados TDM cuya capacidad es mayor a E1, sin embargo, Grupo Televisa señaló que el argumento de Red Nacional no aplica a los enlaces TDM de capacidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 16) y E1 ya que dichas capacidades solo pueden ser ofrecidas en tecnología TDM.

Asimismo, señaló que en caso de que se llegara a implementar la transición de TDM a Ethernet sería imprescindible efectuar primero un progreso significativo en la migración de los servicios de muy bajo ancho de banda a través de un proceso consensuado, ordenado y planificado de retirada o sustitución de estos, garantizando que los usuarios cuenten con servicios alternativos para migrar, lo que en el caso, del actual contexto mexicano carece de las condiciones para llevarse a cabo la transición. En virtud de lo anterior, Grupo Televisa propone que se conserve en la ORE EM 2023 la provisión de servicios TDM de capacidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 16) y E1 y que Red Nacional realice las adecuaciones en sus redes, para la migración tecnológica, bajo sus propios costos y sin pretender trasladarlos a los CS o AS a través de cotizaciones de proyectos especiales u otros conceptos de cobro.

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto a lo manifestado por Grupo AT&T, CANIETI y Grupo Televisa, se señala que ofrecer el servicio de enlaces dedicados bajo la tecnología TDM deviene de la aplicación del marco regulatorio al cual debe constreñirse Red Nacional, es decir, las Medidas Fijas, en este sentido, a efecto de dar cumplimiento a la Medida Decimoquinta, se incluyeron las capacidades en las tecnologías bajo las cuales deberá prestarse a los CS o AS el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados.

Lo anterior, en virtud de que la ORE EM 2024 está orientada a dar cumplimiento a lo previsto en la regulación aplicable, es por ello que, en términos de la Medida Decimoquinta, Red Nacional deberá proveer los enlaces en las tecnologías y capacidades señaladas en la misma.

**2.2 Pronóstico de Servicios.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que en la propuesta de ORE EM 2024 dice lo siguiente:

*“En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega serán acordados entre las Partes (Due Date).*

*2.43.4 En caso de que los Servicios solicitados excedan un 20% (veinte por ciento) o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, Junto con las nuevas fechas de entrega.”*

Grupo AT&T manifestó que existen contradicciones con otros incisos del contrato y del documento, señalando ejemplos como el establecido en la página 16 de la oferta propuesta, donde se dispuso lo siguiente:

 *El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento)*.

Asimismo, Grupo AT&T sugiere que deben eliminarse los párrafos que señalan que no hay plazos para los enlaces sin pronóstico, y Finaliza señalando que el doble del plazo señalado para los enlaces con pronóstico es razonable, debido a que existen innumerables causas de paro de reloj.

**AXTEL:**

Argumentó que, Red Nacional ha establecido la obligación de presentar pronósticos de demanda de los servicios y una ratificación bimestral de éstos, lo cual resulta en una desmejora de las condiciones actuales.

Axtel solicitó al Instituto garantizar que el AEP elimine, en primer lugar; la condición que dicta que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga del conocimiento del Instituto y se modifique el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados. En segundo lugar, que se elimine la presentación bimestral de los pronósticos ya que, a su criterio, no adiciona un valor agregado en la prestación del servicio al usuario final. En tercer lugar; sugirió se elimine la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y finalmente considera que se debe eliminar del formato de pronósticos los datos relacionados con localidad, el ancho de banda, la tecnología y el mes de contratación y únicamente considerar los volúmenes de contratación históricos.

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto de la propuesta de eliminar la presentación bimestral de los pronósticos, se advierte que en la ORE EM 2024 se establece que los pronósticos son semestrales de conformidad con el calendario establecido en el numeral 2.2, asimismo, se señala que los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes, y son acordes a las mejores prácticas internacionales, pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestionamiento de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de estos, para conocer la demanda de los servicios y las capacidades necesarias, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo “H” de la ORE EM 2024.

Aunado a lo anterior, con relación a la solicitud de eliminar o modificar las ratificaciones de los pronósticos sobre bases bimestrales, se eliminó la obligación de ratificar los pronósticos, al considerarse una fase adicional e innecesaria en la prestación del servicio.

Sobre las propuestas de Axtel de eliminar: 1) que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga conocimiento del Instituto y con base en ello modificar el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados; 2) la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes, y 3) eliminar del formato de pronóstico la localidad y el mes de contratación. Se señala que en la práctica de la industria es necesaria la entrega de pronósticos para el dimensionamiento de las redes, además de que a efecto de otorgar certeza respecto de los plazos de entrega de los servicios en la oferta se consideran los casos en los que no se cumpla con la entrega de los mismos, de igual manera para la atención eficiente de la demanda de solicitudes es necesario contar con los datos de localidad y mes de contratación, por lo cual, no resulta necesaria su eliminación.

Ahora bien, de conformidad con la Medida Cuadragésima de las Medidas Fijas, se establecieron los términos y condiciones aprobados en la ORE EM 2023, se eliminó la condición de acordar entre las partes los tiempos de entrega en caso de no presentar pronósticos.

Finalmente, respecto al comentario relativo a que existen contradicciones de los plazos de entrega cuando no existan pronósticos o estén equivocados, se advierte que de que la proyección de demanda de servicios no impide que los CS y AS puedan requerir servicios en adición a los comprendidos, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del CS o AS, de conformidad con lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, asimismo, es importante señalar que los plazos de entrega para los servicios de enlaces dedicados locales y de interconexión para las solicitudes que se encuentran dentro del numeral 2.4.1.1. de la ORE EM 2024.

**2.3 Capacidad de los Servicios.**

**AXTEL:**

Argumentó que Red Nacional restringe el uso de las interconexiones, lo que obliga a los CS a tomar como referencia las capacidades por los servicios vendidos contra la velocidad del puerto. Por tanto, Axtel sugiere que la referencia sea sobre el tráfico real de la interfaz, con el fin de optimizar al máximo los recursos contratados.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, las capacidades de los servicios se encuentran apegadas a las condiciones previamente establecidas en la ORE EM 2023, mismas que obedecen a un marco técnico y a lo establecido en la Medida Décimo Quinta de las Medidas Fijas, a las cuales Red Nacional se encuentra sujeto. En ese sentido, la ORE EM 2024 establece la capacidades de los Enlaces dedicados locales y de Interconexión, en dónde la capacidad de estos últimos obedece a lo establecido en las CTM y Tarifas 2024 [[1]](#footnote-2) y al Convenio Marco de Interconexión[[2]](#footnote-3), en donde los concesionarios deberán asegurar que los enlaces de Interconexión y puertos asociados por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga, siendo éste el parámetro determinante para realizar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, previniendo la afectación del servicio. En tal virtud la ORE EM 2024 no establece ningún tipo de restricción para el uso de la capacidad de los Enlaces Dedicados.

**2.3.1 y 2.3.2 HUB, Servicio de conexión 1 Gigabit Ethernet**

**AXTEL**

Señaló que en la ORE EM 2024 de Red Nacional se establece que para el Servicio de conexión HUB 1 y 10 Gigabit Ethernet se ofrecerían las siguientes cantidades de enlaces: 27 enlaces Fast Ethernet o, 285 enlaces Ethernet o, una combinación de ambos tal que: Nº enlaces Ethernet + Nº enlaces Fast Ethernet ≤ 285.Por lo tanto, Axtel propone que Red Nacional otorgue 285 canales por GB por HUB contratado. Asimismo, señaló que, si se utilizaran las velocidades en función del tráfico real de la interfaz para optimizar los recursos contratados, sería viable incrementar la cantidad de enlaces dedicados de la tecnología ethernet por interfaz, ampliando a 104 enlaces en interfaz de 1 Gigabit Ethernet y 319 en interfaz de 10 Gigabit Ethernet.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, organismos de estandarización de tecnología como MEF (Metro Ethernet Forum), han definido el concepto de EVC (Ethernet Virtual Connectivity) para describir la asociación lógica de conectividad entre una UNI (User-to-Network Interface) con uno o múltiples puntos finales, es decir, describe la conectividad de servicios Ethernet entregados por un proveedor de servicios mediante configuraciones punto a punto o punto a punto multipunto.

Asimismo, cada EVC puede contar con un perfil propio en el que se definen características como el ancho de banda, el tamaño de las tramas a transmitir y la clase de servicio con la cual se puede asegurar parámetros para la prestación del servicio, tales como latencia, jitter y perdidas de paquetes. En tal sentido, la configuración del perfil de cada EVC se traduce en configuración y procesamiento que debe ser soportado por los equipos mediante los cuales se prestan los servicios, mismos que cuentan con una capacidad limitada de procesamiento y memoria que se encuentra en función dela robustez del hardware y diseño del mismo.

En tal sentido, para los servicios HUB de la oferta, no resultaría lógico considerar que es técnicamente posible realizar la entrega indefinida de múltiples servicios a través de un mismo puerto Ethernet considerando únicamente el ancho de banda del servicio, resultado necesario el establecimiento de un parámetro que se encuentre conforme a las características técnicas de los equipos con los cuales se aprovisiona el servicio y que permita asegurar los parámetros de calidad de los servicios proporcionados.

Asimismo, de una revisión a las condiciones ofrecidas por distintos proveedores a nivel internacional que ofertan servicios análogos a los servicios HUB 1 Gpbs y HUB 10 Gbps de Red Nacional y Red Noroeste, como AT&T[[3]](#footnote-4) y Comcast[[4]](#footnote-5) , se ha observado que es una práctica común el establecimiento de límites en cuanto al número de circuitos, o EVC, que pueden ser provistos mediante una misma interfaz, de igual manera se advierte que dicha condición obedece a las mejores prácticas internacionales como es el caso de España que establece un esquema similar para la prestación de servicio HUB de 1Gb y 10 GB.

**2.4 Plazos de Entrega de los Servicios y Anexo C, apartado B. Suministro de Servicio**

**2.4.1 Plazos de entrega**

**CANIETI:**

Señaló que el aumento en los plazos de entrega que propone Red Nacional no solo es injustificado, sino que está en contraposición de las Medidas. Propuso volver a contemplar lo establecido para la ORE EM 2023. Más aún, sugirió que se nivele el plazo, es decir, que este sea de 18 días hábiles para todos los tipos de tecnología, tal como viene ocurriendo para los enlaces de muy baja velocidad.

**2.4.1.1**

**GRUPO TELEVISA:**

Señaló que en el numeral 2.4.1.1 de la Propuesta de ORE EM 2024 son inadmisibles, ya que proponen 60 días hábiles, señalaron que no es acorde a lo establecido en la ORE EM 2023, señalan que es un claro detrimento de las condiciones ofrecidas a los CS y contradice lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, la cual fija el plazo en 20 días naturales.

En virtud de lo anterior, Grupo Televisa solicitó que se reestablezcan las condiciones estipuladas en la ORE EM 2023, respecto a las capacidades, disponibilidad de los enlaces arrendado y, a los plazos de entrega de enlaces, lo que garantizaría un servicio al menos bajo las condiciones de calidad actuales.

**AXTEL:**

Señaló que los plazos de entrega propuestos por Red Nacional son excesivos (en condiciones normales de 60 días hábiles) y van en contra de los establecidos en la ORE EM 2023, de conformidad con lo estipulado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

Asimismo, señaló que se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura ya está instalada y equipada en la central, por lo que no son justificables los 60 días hábiles de la EM, debido a que estos tiempos son equiparables a los que Red Nacional cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, cabe señalar que en la ORE EM 2024, se modificaron los plazos de entrega, de conformidad con lo dispuesto en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en donde se establece que Red Nacional deberá reflejar, al menos las condiciones establecidas en la ORE EM 2023.

**2.4.1.3. Entregas anticipadas.**

**AXTEL:**

Manifestó que las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura, sin embargo, la imposición del pago previo al inicio de la construcción, aplazan los tiempos comprometidos.

En tal virtud, Axtel solicitó al Instituto que el conteo del tiempo de entrega sea el momento cuando el CS efectúa la aceptación de la construcción, lo cual se interpreta como un compromiso de pago.

Asimismo, señaló que el tiempo de facturación de Red Nacional, no es inmediato, dejando a discreción la demora de la construcción bajo estas condiciones. Por lo anterior, Axtel solicitó que este tipo de cargos sean aplicados a la facturación mensual de servicios de enlaces dedicados, esto con el fin de agilizar el objetivo de la entrega del servicio ya que la emisión de la factura y proceso de pago impacta directamente al tiempo de entrega.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, y como lo señala Axtel “*las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura*” por parte de los CS o AS, por lo que no se puede interpretar como compromiso de pago, la aceptación de la construcción, ya que es obligación de los CS y AS cumplir con el pago de las contraprestaciones por la solicitud del servicio.

Asimismo, es importante puntualizar que los tiempos de facturación de Red Nacional, como los procesos internos de cada CS para el pago de las solicitudes, están fuera del alcance de la oferta.

**2.4.3. Medición del cumplimiento de los plazos de entrega.**

**2.4.3.1 Causas imputables a terceros.**

**GRUPO AT&T:**

Respecto al inciso b), manifestó que, con respecto a las causas imputables al CS o su cliente final, Red Nacional deberá entregar la información necesaria para tramitar los permisos, y con respecto al inciso c), manifestó que, con relación a las causas imputables a terceros, específicamente, aquellos considerados como no imputables a Red Nacional y aquellos en donde existan situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública, se debe incluir que Red Nacional compruebe la causa del retraso.

**AXTEL:**

Señaló que, en la medición de los tiempos de entrega, queda a discreción la realidad del cumplimento en los tiempos de entrega. Señala la necesidad de que Red Nacional informe al CS de las actividades y/o hallazgos de las visitas realizadas en los sitios de forma inmediata, lo que evitaría reprogramaciones y extendiendo así, el paro de reloj como imputable al CS. Por lo anterior propuso la implementación del protocolo extensible de mensajería y comunicación de presencia que utilizan las mensajerías para mantener informado al CS de las visitas en tiempo real.

Además, solicitó realizar procesos más eficientes para evitar paros de reloj que retrasan la entrega de servicios, y propone que, en un lapso máximo de 8 (ocho) horas posteriores al cierre del paro de reloj, Red Nacional actualice la fecha de entrega vinculante dentro del SEG/SIPO.

En lo referente al inciso c) del apartado 2.4.3.1. Axtel señaló que en la propuesta de ORE EM 2024 de Red Nacional pretende imputar a terceros por retrasos que él mismo ocasiona durante la construcción del servicio. Asimismo, señaló que, puede ser que suceda en alguna ocasión algún contratiempo ocasionado por terceros, por lo que es esencial que se informe en el momento en que surja dicha situación, y no cerca de la fecha vinculante.

De igual forma Axtel señaló que se requiere que Red Nacional mande la evidencia de los procedimientos necesarios para los trabajos, ya que se presume que los tramita a destiempo y no presenta evidencia de la gestión cuando se le requiere. Por lo anterior Axtel solicitó al Instituto que requiera a Red Nacional para que al momento en que surja la causa imputable por un tercero, envíe al CS vía correo electrónico, la evidencia fehaciente por la cual la fecha vinculante tendrá desviaciones, con el fin de actuar oportuna y conjuntamente.

Por otro lado, solicitó requerir a Red Nacional para que, al momento en que informe al CS el requerimiento de acceso a los sitios incluya el nombre del personal que acudirá, así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa), en un tiempo máximo de 2 días hábiles, los cuales deberán ser cargados al SEG y en tanto se realicen las modificaciones al sistema dicha información deberá enviarse vía correo electrónico.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, en el Anexo G se incluye el “*Procedimiento de acceso a sitios*” en el que se señalan los requisitos mínimos que, conforme a la práctica común de la industria, son necesarios y con los que debe cumplir para acceder a los sitios, en los que ya se considera la obligación del personal de presentar una identificación que lo acredite como trabajador de la compañía a la que pertenece, así como una identificación oficial vigente. Además, los CS o AS tienen la posibilidad de establecer algún requisito adicional que sea indispensable.

Con relación a lo manifestado por Grupo AT&T, en el numeral 2.4.3.1, en la ORE EM 2024 se establece que no se computarán los días de retraso atribuibles a diversas causas para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, una vez que Red Nacional haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate.

Asimismo, respecto del comentario realizado por Axtel, relativo a que Red Nacional envíe evidencia de las gestiones y/o causas imputables por un tercero, envíe al CS vía correo electrónico la evidencia, se advierte que la ORE EM 2024 ya considera que se debe demostrar fehacientemente el hecho por el que se retrasará la entrega de servicios, además de que dicha obligación se encuentra orientada al cumplimiento de las Medidas Fijas, pues las causas de retraso se deben enviar vía SEG/SIPO, el cual es el medio oficial de comunicación entre el AEP y los concesionarios solicitantes.

**2.5 Proceso de validación de las solicitudes de servicios.**

**2.5.3 Entrega del diagrama con las indicaciones de las trayectorias del Servicio**

**GRUPO TELEVISA:**

Señaló que las condiciones estipuladas en la propuesta de ORE EM 2024 exhiben plazos de entrega de servicios con un trato desigual entre los CS y el AEP.

Grupo Televisa señala que en el apartado 2.5.3. de la propuesta de la ORE EM 2024 indica que los CS tienen un plazo de tres días para entregar el diagrama de las trayectorias del Servicio que no se contempla como paro de reloj, mientras que cuando es la EM la encargada de realizar dicho requerimiento tiene un día más en el plazo de entrega y todo el tiempo que tarde se clasifica como paro de reloj. Asimismo, Grupo Televisa señaló que el Site Survey, es realizado después de que la fecha vinculante sea notificada, lo que implica que cada vez que la EM realice los diagramas de las trayectorias del Servicio, se retrase la entrega del servicio al cliente final por los paros de reloj, afectando negativamente la imagen y reputación de los CS frente a ellos.

Por lo anterior, Grupo Televisa solicitó implementar la siguiente solución, misma que consiste en eliminar los paros de reloj asociados con el Site Survey, la fecha vinculante pactada inicialmente entre las partes, no debe verse extendida por las visitas al sitio, considerando que este es un procedimiento que se debe realizar para verificar las condiciones para la instalación de los servicios, además los paros de reloj solo pueden presentarse siempre que se provea evidencia fehaciente y comprobable a la contraparte de que efectivamente se trata de dificultades en el acceso a los sitios no atribuibles al AEP.

**CANIETI:**

Señaló que la propuesta de ORE EM 2024 indica que los CS tienen un plazo de tres (3) días hábiles para entregar el diagrama de proyectos especiales con las indicaciones de las trayectorias. Sin embargo, estos días no se contemplan como paro de reloj. Asimismo, el Site Survey se realiza después de que la fecha vinculante ha sido notificada, por lo que cada vez que la EM realice los diagramas de los proyectos especiales, se retrasara la entrega del servicio al cliente final por los paros de reloj. El AEP se ha valido de lo estipulado en la oferta para entregar servicios que no siempre cumplen con los estándares de calidad pactados o en los tiempos estipulados. De esta manera, la falta de claridad, en el enunciado de “de manera enunciativa mas no limitativa”, ha sido utilizado por la EM para enmarcar como “paros de reloj” situaciones injustificadas que no deberían considerarse como tal.

En virtud de lo anterior es que CANIETI sugirió que, para garantizar procesos justos entre las partes en la propuesta de ORE EM 2024, se debería implementar lo siguiente: Eliminar los paros de reloj asociados con el Site Survey; en donde el Instituto debe garantizar que la ORE EM 2024 especifique que la fecha vinculante pactada inicialmente entre las partes no debe verse afectada o extendida por las visitas al sitio, considerando que este es un procedimiento que se debe realizar para verificar las condiciones para la instalación de los servicios. Adicionalmente, debe considerarse que en la ORE EM 2024 se debe establecer que solo pueden presentarse paros de reloj siempre que se provea evidencia fehaciente y comprobable a la contraparte de que efectivamente se trata de dificultades en el acceso a los sitios no atribuibles al AEP, so pena de ser sancionados de lo contrario. Finalmente, Grupo Televisa solicitó al Instituto garantizar que se incluya una delimitación muy clara y específica de los eventos que aplican para la solicitud de un paro de reloj.

**AXTEL:**

Consideró que el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se justifica, ni debe ser condicionante para que se inicie con la construcción de un servicio, señalando que:

* La construcción de la red interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. Señala que Red Nacional nunca participa en la instalación de dicha red interna.
* Cuando Red Nacional identifica que la red interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción.

Por tanto, Axtel solicitó al Instituto que este evento no sea considerado dentro de la oferta.

**2.5.4. Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios (paro de reloj).**

**GRUPO TELEVISA:**

Señaló que en el apartado 2.5.4 de la propuesta de ORE EM 2024 y específicamente en referencia a *“de manera enunciativa mas no limitativa”* ha sido utilizada por el AEP de manera injustificada dentro de los paros de reloj situaciones que no deberían considerarse como tal, generando un riesgo para los CS dado que, a través de los paros de reloj que solicita la EM, se extienden a un más los plazos de entrega. Por lo anterior, Grupo Televisa solicitó incorporar en la ORE EM 2024 una clara delimitación de los eventos que aplican para un paro de reloj, debido a que el AEP amplia al máximo los tiempos para iniciar a sus labores, lo que perjudica a los CS.

**Consideraciones del Instituto:**

Se considera que es necesario contar con los diagramas que contengan las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo para la adecuada instalación. De igual forma, en la ORE EM 2024 se estableció que en caso de el CS **no proporcione el diagrama**, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el CS podrá solicitar, mediante el SEG, a Red Nacional el servicio de Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, en este último caso, Red Nacional tendrá 1 (un) día hábil para cotizar el trabajo, el CS tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar la cotización y, en su caso, Red Nacional tendrá 4 (cuatro) días hábiles para realizar la visita una vez que el CS otorgue el acceso al sitio.

En ese sentido, la ORE EM 2024 establece la posibilidad para que el CS pueda realizar el diagrama de las trayectorias, cabe señalar que dicha solicitud obedece a una necesidad de un servicio requerido por el CS o por un cliente del mismo y que previamente debió analizar para poder contar con los elementos necesarios para la prestación del servicio, es decir previo a la solicitud del enlace a Red Nacional, el CS o AS contó con un tiempo adicional para hacer el análisis de trayectorias necesario y requerir el servicio. Es por eso que, debido a la necesidad del contar con el diagrama de trayectorias y que existe la posibilidad de que el CS o AS entregue dicho diagrama para agilizar el proceso, resulta razonable que en caso de no entregarlo y de solicitar dicho servicio a Red Nacional, se considere un paro de reloj con el tiempo necesario para la realización de dicha actividad ya que de no contar con dicho insumo Red Nacional no podría realizar la instalación del servicio. Aunado a lo anterior es importante señalar que dicho diagrama no está relacionado con un servicio de proyectos especiales como lo señala Grupo Televisa y CANIETI.

Ahora bien, respecto al comentario del numeral 2.5.4 de Grupo Televisa relativo a enlistar las situaciones de los paros de reloj, se advierte que a efecto de no limitar de manera específica los casos fortuitos y/o fuerza mayor, y que no quede fuera del ámbito de la oferta algún evento de tal naturaleza no se considera procedente la eliminación de la frase “de manera enunciativa más no limitativa”, ya que de manera contraria resultaría necesario enlistar cada una de las situaciones y eventos de tal naturaleza.

**2.5.5 Fecha de Entrega Vinculante**

**GRUPO TELEVISA:**

Grupo Televisa señaló que la propuesta de ORE EM 2024 pretende modificar los plazos de notificación de la fecha de entrega vinculante y en el nivel de disponibilidad de los enlaces, asimismo, señala que la propuesta pretende ampliar el plazo para enlaces con una velocidad de hasta 2Mbps. De igual forma, señala que se disminuyen los niveles de disponibilidad de los enlaces dedicados y de interconexión. Asimismo, debido a que no existe una justificación clara y razonable para la ampliación de los plazos de entrega ni para la reducción de los niveles de disponibilidad, la propuesta es contraria a las Medidas Fijas.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, es importante precisar que en la propuesta de ORE EM 2024 no se realizaron modificaciones en el numeral 2.5.5 respecto a los plazos de entrega de fecha vinculante y el nivel de disponibilidad de los enlaces, de tal forma que no resulta contrario a las Medidas Fijas pues se me mantienen los términos establecidos en la ORE EM 2023, de conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

**2.5.6 Proyectos Especiales.**

**AXTEL:**

Respecto del numeral 2.5.6 señaló, que el AEP pretende eliminar el concepto de ancho de banda y/o capacidad comprometida y reducirlo a flujos. Por lo que solicitó al Instituto que el AEP proporcione los anchos de banda comprometidos y no limitar su uso mediante flujos.

Asimismo, Axtel señaló que el AEP pretende cobrar conceptos de proyectos especiales que son parte de su red y no corresponden a la última milla, además continúa ofreciendo flujos y no ancho de banda.

Por lo anterior, Axtel solicitó al Instituto la eliminación de la pretensión del cobro por conceptos que son parte de la red del AEP y mediante el cual, otorgará servicios a varios CS, además de corresponder a elementos que están considerados dentro del cobro de gastos de instalación.

Por otro lado, señaló que el AEP debe elaborar anualmente sus pronósticos de crecimiento. Señaló que las condiciones de expansión en sus centrales, no debe ser cobrada a los CS y mucho menos como un concepto de Adecuación por proyectos especiales, asimismo manifestó que el AEP debe tener presente que las condiciones de expansión son un crecimiento por ampliación en la contratación de servicios nuevos, además de que las adecuaciones serían dentro de las centrales del AEP.

Por lo tanto, Axtel solicitó al Instituto la eliminación del cobro de adecuaciones por proyectos especiales.

Finalmente, Axtel señaló que la EM pretende cobrar un Proyecto Especial de forma discrecional usando a su favor la información no visible por el resto de los Concesionarios, lo anterior es así debido a que cada Concesionario conoce la información que solicita al AEP, pero los Concesionarios no conocen los datos entre sí. Esta información asimétrica es utilizada por la Empresa Mayorista para generar la posibilidad de cobrar de forma discrecional un proyecto especial.

Por lo anterior es que Axtel consideró importante conocer la ubicación de la cotización de la infraestructura, ya que de encontrarse dentro del equipamiento en centrales del AEP, no hay lugar para el cobro de un proyecto especial.

Aunado a lo anterior, señaló que hay servicios que no pueden considerarse como proyectos especiales, los cuales son aquellos que presentan elementos de costos que ya estén contemplados en las tarifas de los servicios que se obtienen a través del modelo de costos. Como ejemplo establece que los servicios de 10 y 100 Gbps, no deben considerarse como proyectos especiales, en donde tenga red instalada, puesto que los elementos necesarios para la prestación de dichas capacidades se encuentran considerados ya en el modelo de costos de enlaces.

De igual forma indicó que el AEP incumple su obligación de no proporcionar una metodología que permita determinar los casos de proyectos especiales, obligación que se finca en las medidas emitidas por el Instituto. Por lo anterior Axtel solicitó dos cosas, en primer lugar, que el Instituto determine una metodología de cobro por kilómetro con base en costos incrementales, en virtud de que, aplica solamente a la red de acceso y es de nueva construcción. Además de que esta metodología debe incluir un criterio de proporcionalidad de pago de acuerdo al uso de la infraestructura por el servicio objeto del Proyecto Especial, en segundo lugar, solicitó que se incluya en la ORE EM 2024 la opción de que el concesionario podrá solicitar la devolución del pago del proyecto especial cuando el AEP incumpla (por cualquier razón) con el plazo de entrega del servicio indicado en la cotización.

**CANIETI y GRUPO AT&T:**

Consideraron que, dado que Red Nacional es un operador local de última milla, solo pueden presentarse dos situaciones: presta o no presta servicios en una localidad, los tipos de servicios que serán cobre o fibra óptica.

Manifestaron que los proyectos especiales solo deberían aplicar cuando no presta servicios del tipo solicitado a menos de 1 km del sitio a conectar, por lo que, la mayoría de los motivos que argumenta Red Nacional para cobrar proyectos especiales no deberían admitirse.

Señalaron que el cobro de proyectos especiales en la prestación de servicio de enlaces dedicados y de interconexión no debería estar correlacionado con la entrega de pronóstico de servicios, toda vez que la misma propuesta de oferta de referencia, presentada por Red Nacional, supone que la única consecuencia de no presentarlos es el establecimiento de plazos de entrega más largos.

Sugirieron que los rubros Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso y Adecuaciones, deben eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales.

Solicitaron que se agregue la siguiente redacción:

*“Red Nacional podrá ofrecer la prestación del servicio de Enlaces Dedicados locales a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial en los siguientes casos:*

*• Para enlaces dedicados de cobre, cuando la distancia a cubrir en la última milla es mayor a 2.5 km.*

*• Para enlaces dedicados de F.O., cuando la distancia para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano o el servicio provisto a otro usuario con la misma tecnología en la última milla es mayor a 1 km.*

*• Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. habiendo condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.*

*• Cuando no exista en la red de acceso en alguna localidad ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Red Nacional justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante. Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue o crecimiento de infraestructura interna en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial.”*

Señalaron que en la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de proyectos especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de lo que se considera como proyecto especial. Señaló que la falta de capacidad en la red de Red Nacional no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio del enlace.

Por lo que manifestó que, si Red Nacional se encuentra ofreciendo el servicio de enlaces en una localidad para algún usuario o concesionario, la única causa para cobrar un proyecto especial es para extender su red externa hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio y que, si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se podrá cotizar como proyectos especiales.

Consideró que se trata de un punto importante, por lo que analiza las causales propuestas de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Causales** | **Análisis** |
| * Cuando en la Localidad no exista ningún servicio de Enlaces Dedicados locales.
 | Es razonable |
| * Cuando en la Localidad exista servicio de Enlaces Dedicados locales, y no existan facilidades disponibles o estén saturadas en alguno de los rubros señalados en el numeral 2.5.6.1 siguiente y que el CS no haya entregado pronóstico de servicios. especial.
 | Los crecimientos son parte normal de la operación y no justifican un proyecto |
| * Cuando el CS solicite Enlaces Dedicados con capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps y no se cuente con infraestructura existente.
 | En este caso, Red Nacional admite que existe fibra óptica para llegar al domiciliosolicitado, pero requiere crecer sus equipos, nuevamente eso está incluido dentro del precio de instalación y renta. |

Finalmente, manifestó que en cuanto a los rubros Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso y Adecuaciones, deben eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del Instituto.

Asimismo, señalaron que no proporcionó una metodología que permita determinar los costos de proyectos especiales, por lo que se solicitó que el Instituto establezca una metodología clara.

Asimismo, comentó que el AEP cuenta con total discrecionalidad para la determinación del monto del proyecto especial puesto que no hay una metodología de costos aprobada por el Instituto, esto lleva a que el concesionario solo puede aceptar o rechazar el precio, ya que incluso no puede negociar con el AEP la tarifa. Por ello resulta imperante contar con una metodología aprobada por Instituto, con el efecto de eliminar la discrecionalidad.

**GRUPO TELEVISA**

Señaló que a pesar de que el detalle y desagregación de las cotizaciones de proyectos especiales ha mejorado, estas siguen sin incluir los costos unitarios de cada concepto, y más aún se presenta costos exorbitantes que no se justifican por la falta de detalle. Asimismo, señaló que los CS pueden solicitar información adicional a las cotizaciones, sin embargo, en la practica el AEP no provee la información adicional de los costos unitarios de las cotizaciones.

Por otra parte, Grupo Televisa señaló que en la ORE EM 2024 se establece el proceso y tiempos que tiene el AEP para la entrega de la propuesta y cotización junto con el plazo con el que cuentan los CS para el pago del proyecto especial una vez recibida la cotización, dicho plazo resulta ser insuficiente. Por lo anterior, Grupo Televisa propuso que se especifique a detalle en la oferta, los cobros al presentar cotizaciones de proyectos especiales, aumentar el plazo para pagar el proyecto especial y el proyecto estándar y no condicionar el pago para el inicio de trabajos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, en áreas donde Red Nacional no cuenta con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos donde se aplican los proyectos especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de proyectos especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones.

Por lo que, se delimitaron los criterios bajo los cuales una solicitud de servicio pueda calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de agregación y distribución, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se encuentran considerados dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar proyectos especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Asimismo y con relación a los comentarios de que Red Nacional pretende cobrar conceptos de proyectos especiales, por lo cual Axtel solicita su eliminación por conceptos que son parte de la red del AEP, se advierte que en primera instancia los requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los proyectos especiales considerando como elementos de red que pueden integrar dicha cotización; Planta externa, Red de acceso y Adecuaciones, estableciendo la siguiente nota: “*En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.”*

Ahora bien, la oferta señala que en cada cotización se precisarán de manera obligatoria los elementos (cantidad y precios unitarios) de un proyecto especial, esto con el fin de que los CS o AS tengan certidumbre en la cotización.

Asimismo, se debe considerar que la ORE EM 2024 establece una serie términos y condiciones en las cuales se puede solicitar el servicio, mismas que corresponden, entre otras cosas, a las capacidades de los servicios, los plazos de entrega, los plazos de reparación de fallas, porcentajes de disponibilidad que deberán ser cumplidos para todos los tipos de enlaces independientemente de si son enlaces locales de distintas capacidades, tecnología Ethernet o TMD, enlaces HUB o de interconexión. En este sentido, todos los enlaces contratados al amparo de los términos y condiciones establecidos en la oferta cuentan con características genéricas o comunes que permiten contar con la prestación eficiente del servicio, es así, que los proyectos especiales no deben ser utilizados en solicitudes de servicios con características genéricas, por ejemplo, un enlace dedicado en los domicilios donde ya se cuenta con enlaces dedicados instalados, para el incremento de capacidad de un enlace dedicado previamente contratado, entre otros.

En este sentido, es importante señalar que el costo correspondiente a la red de agregación y distribución, así como las adecuaciones correspondientes ya se encuentra incorporado en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados, asimismo. la ORE EM 2024 en el numeral 2.5.6 considera los casos en los que se podrá considerar un proyecto especial.

Por otro lado, con relación a los comentarios de conocer la ubicación de la cotización de la infraestructura, ya que de encontrarse dentro del equipamiento en centrales del AEP, no hay lugar para el cobro de un proyecto especial; así como el relativo a determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales, se señala que los proyectos especiales son aplicables en los casos en los que Red Nacional no cuenta con infraestructura disponible para proveer el servicio de enlaces dedicados, lo cual se determina mediante un análisis de viabilidad para cada solicitud, asimismo, se reitera que la ORE EM 2024 en el numeral 2.5.6 establece las condiciones que deberá reunir una determinada solicitud para poder ser considerada proyecto especial. En virtud de lo anterior y toda vez que un proyecto especial corresponde a situaciones excepcionales en las que requiere de un análisis para determinar si corresponde o no a un proyecto especial, no es posible determinar con antelación aquellas zonas o demarcaciones en las que podría ser justificado.

Asimismo, y conforme a lo manifestado por Grupo AT&T y CANIETI en la ORE EM 2024 se estableció como una de las condiciones que Red Nacional podrá cobrar Proyecto Especial únicamente para enlaces dedicados de Fibra Óptica, donde la distancia máxima para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.

En este sentido, respecto a los comentarios en donde solicitaron la eliminación del cobro de adecuaciones por proyectos especiales, se advierte que se eliminó la Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso, así como las Adecuaciones de los proyectos especiales. Al respecto, se señala que, dado que las tarifas del servicio de enlaces dedicados consideran los costos de la red de transporte y el incremento de capacidad en dicha red para la prestación de los servicios, así como los elementos propios para la prestación del servicio de enlaces dedicados, lo cual se puede constatar incluso en el modelo de costos puesto a disposición del público en Consulta pública, se eliminaron como criterios para considerarse como proyecto especial los conceptos correspondientes con la red de agregación y distribución correspondientes a equipamiento de puertos en los equipos de acceso y/o agregación, puertos en las conexiones con las distribuciones de flujos de acceso, puertos disponibles hacia la red dorsal de alta capacidad o cuando la central de acceso no cuente con equipo Carrier Ethernet. Además, se eliminaron las adecuaciones cuando se necesite la introducción de nuevos equipos que requieran la instalación de escalerillas, canaletas, y DFO. De igual manera, se eliminó la condición de que no se considerará proyecto especial cuando, además de haber prestado servicios en el mismo domicilio y con la misma tecnología, se deba contar con infraestructura disponible; lo anterior, al considerarse que el costo correspondiente a la red de agregación y distribución, así como las adecuaciones correspondientes ya se encuentra incorporado en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados.

Es así que, se modificaron los numerales 2.5.6, 2.5.6.1, 2.5.6.2 y 2.5.6.4, así como el Anexo C, con el fin de dar certeza a los CS y AS con respecto de los criterios para que una solicitud de servicio pueda ser considerada como un proyecto especial.

**2.5.6.1 Requisitos de las cotizaciones de Proyectos Especiales.**

**AXTEL:**

Axtel señaló que la EM pretende cobrar elementos de proyectos especiales que no aplican por corresponder a su red y no forman parte de la última milla.

Solicitó eliminar aquellos conceptos de cobro que corresponden a la red de Red Nacional y que se encuentran incluidos dentro del modelo de costos.

**GRUPO AT&T Y CANIETI:**

Sugirieron que en los casos de que Red Nacional presten el servicio en una localidad no debe aplicar los conceptos que se refieren al crecimiento de su propia red, ya que cuando Red Nacional ya se encuentra prestando los servicios, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso ya estarán incluidos en el precio del enlace y un proyecto especial aplica solamente en caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado. Señala que solo debe considerarse en un proyecto especial la extensión de la planta externa.

**GRUPO TELEVISA:**

Sugirió establecer que la cotización deberá contener información desagregada de los rubros y elementos que financiarán los CS para la realización del proyecto, manifestó que se debe especificar el detalle de los cobros al presentar cotizaciones de proyectos especiales, Grupo Televisa argumentó que a pesar de que el detalle y desagregación de las cotizaciones de Red Nacional ha mejorado con el pasar de los años, éstas siguen sin incluir los costos unitarios de cada concepto, lo cual consideran es un incumplimiento por parte de Red Nacional al no proporcionar brindar detalle de las mismas. Por lo tanto, Grupo Televisa solicitó al Instituto garantizar que se modifique la oferta para incluir un apartado que haga explícita la necesidad de especificar los cobros, y que en ella se incluya la obligación de incluir la cantidad, precios unitarios y la referencia asociada a los elementos por los cuales se está cobrando, con el fin de dar transparencia a este procedimiento. Por último, manifestó que se deben incluir penalizaciones correspondientes en caso de incumplimiento.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se modificó el numeral 2.5.6.1 a efecto de establecer que las cotizaciones por proyectos especiales no podrán considerar aquellos conceptos de red de agregación y distribución correspondientes a equipamiento de puertos en los equipos de acceso y/o agregación, puertos en las conexiones con las distribuciones de flujos de acceso, puertos disponibles hacia la red dorsal de alta capacidad o cuando la central de acceso no cuente con equipo Carrier ethernet, así como las adecuaciones de salas relacionado con la instalación de escalerillas, canaletas, DFO, por corresponder a elementos de la red considerados dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar proyectos especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Ahora bien, respecto al comentario de Grupo Televisa, se advierte que en la ORE EM 2024, se determinó que de manera obligatoria Red Nacional debe especificar y detallar la información que debe contener cada cotización de los proyectos especiales. En tal virtud, esto representa una clara obligación de Red Nacional de ofrecer la información desagregada de los elementos considerados en la cotización, como es el caso de la cantidad y precios unitarios.

En este sentido, en caso de que una de las cotizaciones de Red Nacional no contenga los elementos detallados que requiere el CS, se advierte que existe un procedimiento de aclaración de cotizaciones considerado dentro del numeral 2.5.6.3 de la ORE EM 2024 en el cual se estipula que en caso de que el CS considere que no cuenta con información suficiente para decidir sobre la contratación del proyecto especial, éste deberá solicitar a Red Nacional la entrega de la información adicional o complementaria, según sea el caso.

Finalmente, es importante señalar que el Instituto a través de sus diferentes áreas se encarga de verificar cada uno de los procesos , en ese sentido, en caso de incumplimiento, deben hacerse valer por la vía correspondiente.

**2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de proyectos especiales.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto rechazar el cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales, a manera de penalización. Esta medida se considera totalmente improcedente por parte de Axtel porque 1) es necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de solicitar el servicio; 2) el resultado de cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado; 3) el CS, también incurre en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace a Red Nacional/Red Noroeste; 4) es una medida disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final, además de que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de concretarse la venta.

Asimismo, Axtel señaló que en la propuesta de ORE EM 2024, se pretende aumentar el tiempo de respuesta cuando la solicitud del enlace resulte en un Proyecto Especial, es decir la ORE EM 2023 otorga la justificación dentro de los 7 días hábiles siguientes al plazo de 2 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, mientras que en la propuesta de ORE EM 2024 este plazo es mucho mayor. Por lo que Axtel solicitó al Instituto, reducir el plazo actual para entregar la justificación a 5 días hábiles siguientes al plazo de 2 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

Axtel señaló que en la propuesta de ORE EM 2024 existe una contradicción entre el último párrafo y el tercer párrafo del numeral 2.5.6.2, respecto a obligar a cubrir a los CS el 100% de las cotizaciones que el AEP determine arbitrariamente. Por lo que Axtel propone que se mantenga únicamente lo establecido en el tercer párrafo del numeral 2.5.6.2, con el objetivo de que las partes puedan llevar a cabo las labores de llegar a un acuerdo con base a la nueva etapa de conciliación que se establece en el Convenio en su Cláusula Vigésima Séptima.

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Sugirió eliminar el párrafo correspondiente a los gastos administrativos en los que Red Nacional hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial debido que no es una práctica habitual de la industria cobrar por la elaboración de una cotización.

**Consideraciones del Instituto:**

Al, respecto en la ORE EM 2024, se eliminó el cobro de gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial ya que podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS además de no ser una práctica de la industria por lo que se modificó la oferta a efecto de eliminar el pago de dicho concepto.

Ahora bien, con respecto a lo señalado por Axtel, relacionado con el “*aumento”* del plazo de 9 días hábiles para otorgar la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, se precisa que dicho plazo se mantiene conforme aquel establecido en la ORE EM 2023 de conformidad con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera, asimismo Axtel no presenta elementos que justifiquen la reducción de dicho plazo a 5 días hábiles, por lo que no se considera procedente su propuesta.

**2.5.6.4. Proyectos que no se consideran Especiales.**

**CANIETI y GRUPO AT&T:**

Señalaron que, si ya existe un servicio similar en ese domicilio, no se justifica el argumento de que no dispone de infraestructura para ofrecer el servicio en ese lugar, asimismo, señala que la redacción propuesta por Red Nacional sugiere el establecimiento de barreras para la adquisición de los servicios.

En tal virtud, sugieren la siguiente redacción:

*“(i) Cuando Red Nacional/Red Noreste preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología (cobre o fibra óptica)”.*

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se delimitaron los criterios bajo los cuales una solicitud de servicios pueda calificarse como Proyecto Especial y se estableció que cuando Red Nacional preste o haya prestado servicios al CS o AS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología no podrá ser considerado proyecto especial asimismo se eliminó el texto *“y se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio”* debiendo aplicar en tales casos las tarifas por gastos de instalación y renta mensual contenidas en la oferta, conforme a la ORE EM 2023.

**2.6 Operación y Mantenimiento.**

**2.6.2. Reportes de afectaciones.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que los tiempos vigentes de atención a incidencias son razonables y no hay razón para aumentarlos, sobre todo que en el numeral 2.6.4 Red Nacional enumera una extensa lista de causas que extienden este tiempo al no ser computadas.

Sugirió que deben conservarse los plazos de reparación conforme a la tabla existente en la ORE EM 2023.

**AXTEL:**

Manifestó que el AEP ha propuesto plazos para la reparación de fallas superiores a los establecidos en la ORE EM 2023, por lo que solicitó sea reintegrado reestablezcan como mínimo conforme a la misma.

Asimismo, solicitó al Instituto mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas. De igual forma en cuanto al porcentaje de volumen en las fallas este debe partir de las horas que en la ORE EM 2023 se encuentran establecidos.

**2.6.3. Operación y mantenimiento y Anexo “C”.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló respecto a los tipos de incidencias que el primer inciso de la prioridad 2, se contradice con los de prioridad 1. Por lo que Grupo AT&T sugirió se establezca lo siguiente:

*“Corte permanente, intermitentes o con errores en circuito con redundancia, en caso de que la redundancia se encuentre operando sin afectación. En este sentido, si un circuito tiene afectadas ambas rutas, principal y redundancia, se considera Prioridad 1”.*

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificaron los plazos de reparación de fallas de los enlaces dedicados y de interconexión, y de igual manera se establecieron las prioridades para la atención a fallas, a fin de proporcionar certeza sobre los casos que constituyen cada una, conforme a los establecidos en la ORE EM 2023.

**2.6.4. Medición de los tiempos de reparación de las fallas y disponibilidad de los enlaces.**

**AXTEL:**

Manifestó que en la propuesta de ORE EM 2024 Red Nacional ha incluido eventos considerados como imputables a terceros, como es el caso del tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores y cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, mismas que ha consideración de Axtel son claramente responsabilidad de Red Nacional, por lo que, solicitó establecer de forma clara lo que constituye un evento imputable a terceros, para evitar que Red Nacional aproveche esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de reparación, ya que es responsabilidad de Red Nacional contar con un inventario de equipos y refacciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicitó que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de paro de reloj, en su caso, provea a través del SEG la evidencia de dicho traslado.

Axtel señaló que en la propuesta de ORE EM 2024, Red Nacional estableció como causas imputables a terceros *“los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor a 12 (doce) horas, y no pudiendo ser mayor al 5% (cinco por ciento) de las incidencias totales”,* el cual considera que es responsabilidad de Red Nacional en lugar de ser imputable a terceros. Nuevamente puntualizó que es necesario establecer de forma clara lo que constituye un evento imputable a terceros para evitar que Red Nacional tome provecho para dilatar sin penalización alguna los tiempos de solución, esto con el fin de evitar que Red Nacional aligere su responsabilidad contractual y penalice la calidad del servicio ofertado al CS y por ende al usuario final.

Es así que, Axtel solicitó al Instituto que el tiempo que tarde Red Nacional en la atención de tiempos de reparación por cortes de fibra óptica o cable de cobre, sean imputables a Red Nacional. Asimismo, señaló que es claro que el evento es totalmente externo a Red Nacional y que el tiempo de atención debe ser atribuible a Red Nacional, independientemente del evento ocurrido. Axtel señaló que, en caso de caer en incidencias recurrentes, Red Nacional debe tener la obligación de presentar una solución alterna para mitigar o en su caso, eliminar la recurrencia.

Menciona que Red Nacional en la propuesta de ORE EM 2024 ha especificado además del vandalismo, el robo a la infraestructura como motivo de paro de reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas. Axtel indicó que ese aumento de los tiempos ocasiona una afectación a la operación de sus clientes, además de costo por el retraso en la restauración del servicio al cliente final.

Adicional, manifestó que la ORE EM 2024 autorizada debería incluir un plan de acción de Red Nacional para mitigar ese tipo de incidencias, ya que el hecho de que existan salvedades no les da el derecho para asumir cualquier tiempo de reparación tomando como base que no es imputable a éste.

Finalmente, Axtel puntualizó que Red Nacional pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por Red Nacional para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, como se encuentra en la propuesta de la ORE EM 2024. Es así que, Axtel señaló que nuevamente quedan a discreción los cargos que pudiera cobrar Red Nacional en este tipo de actividades. Manifestó que esas actividades están cubiertas por los gastos de instalaciones de los servicios, y que Red Nacional pretende un doble cobro, por lo cual solicita una revisión de dichas actividades puesto que no pueden ser cobradas ya que se encuentran incorporadas en las rentas.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que en el inciso d, se establece lo siguiente:

*“d) Causas imputables a terceros”.*

Sugirió agregar la siguiente redacción;

*“Lo anterior en el entendido de que en caso de presentarse alguna de situaciones consideradas como causas imputables a terceros. Red Nacional deberá descontar de la renta mensual la parte proporcional del tiempo total que el enlace estuvo fuera de servicio”.*

Manifestaron que, es la práctica normal en la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios como entre operadores, no se considera una penalidad porque simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan Reiteró que deberían medirse los plazos de reparación que se están ofreciendo en la realidad a las empresas comparados con los de los competidores. Señala que esos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas. Sugiere que debería garantizarse que ante este tipo de fallas no den prioridad a restablecer los servicios de sus empresas vinculadas.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se advierte que la propuesta de ORE EM 2024 fue modificada conforme a las condiciones establecidas en la ORE EM 2023. En este sentido, en el apartado 2.6.4, inciso d), de la ORE EM 2023 se establece el tiempo máximo en que se tendrá que suministrar los equipos. En este sentido, se menciona que contar con un stock adecuado de componentes y equipos activos para atender fallas en el equipo es una buena práctica en materia de operación y mantenimiento de redes, no obstante, habrá casos en los que no se cuenta con el equipo en el stock por lo que, en estos casos, la ORE EM 2024 considera que no se contabilizarán los plazos correspondientes.

Asimismo, respecto de la propuesta que Grupo AT&T sugiere incluir, se advierte, que los eventos en los cuales se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, refieren a situaciones que están fuera del control de las partes, ya que son situaciones extraordinarias que impiden el cumplimiento de su obligación, en las que no se puede prever la afectación y por tanto el tiempo de atención. Por lo cual, la atención a fallas en estos casos no considera descuentos respecto al cobro del servicio ni tampoco puede considerarse bajo los mismos plazos de atención que a las fallas que son prevenibles y controlables.

**2.6.5. Parámetros de calidad de los enlaces y Anexo “C”.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto mejorar los parámetros de calidad, igualando al menos el 99.83% de disponibilidad que existen en la ORE EM 2023 y no aplicar condiciones retrógradas.

Por otro lado, solicitó al Instituto que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y las características de operación para prestar este servicio. Manifestó que no hay dentro de la oferta condiciones de contratación y operación a las que deben estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta.

Asimismo, solicitó que se incluya dentro de la ORE EM 2024 los parámetros de configuración de los enlaces denominados de altas velocidades, que los parámetros de configuración de los enlaces de altas velocidades Ethernet a partir de 1 Gbps y en adelante con los siguientes parámetros de configuración:

|  |
| --- |
| Detalles técnicos adicionales (aplica para todos los enlaces requeridos) |
| Disponibilidad de ancho de banda garantizado | 100% |
| MTU Bytes | Mínimo 9180 |
| Perdida de paquetes | Menor a 0.1% |
| Reflejar alarma link loss forwarding | Si |
| Latencia Milisegundos | (se establece en base a un estimado) |
| Sin sobre suscripción (enlace dedicado) | Si |
| Sin restricción para manejos de protocolos IP y capa 2 | Si |
| Detalles técnicos de la entrega del enlace |
| Tipo de prueba | RFC2544/Y1564/BERT/Trafico Constante |
| Duración de la prueba | HH:MM |
| Tipo de auto negociación | Manual/Automático |

**CANIETI:**

Manifestó que la que propuso como ORE EM 2024 pretende bajar el porcentaje de disponibilidad, sin justificación alguna. Señala que actualmente el uso de las telecomunicaciones exige una mayor disponibilidad de los servicios, solicitó dejar el porcentaje como se tiene aprobado en la ORE EM 2023.

CANIETI manifestó que el Instituto tenga un papel más activo en la verificación del cumplimiento de parámetros y objeciones: Solicitó mejorar los parámetros de disponibilidad y ubicarlos por encima de 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y en 99.905% para enlaces dedicados con redundancia.

Asimismo, respecto de la periodicidad de la medición de los parámetros de calidad, solicitó que la evaluación del cumplimiento de los parámetros de calidad de los servicios de la ORE EM 2024 sea mensualmente. Aunado a lo anterior, solicitó eliminar la restricción sobre el caudal de tráfico para los tramos de 1518 bytes, señaló que esta condición implica una degradación en los términos del servicio de la ORE EM 2023 y contraviene las Medidas Fijas. Finalmente, señaló que se debe implementar un procedimiento automatizado para la resolución de fallas: Con el fin de conseguir la máxima disponibilidad de servicios y agilizar la resolución de fallas, plantea la posibilidad de establecer un sistema como el que funciona en la ORLA de España, automatizado de comunicación de incidencias, en el cual se dan detalles sobre la incidencia y en un plazo de dos horas el AEP debe comunicar una hora prevista para la resolución. Adicionalmente, en caso de que no cumpla con los plazos establecidos para la resolución de la falla según la prioridad, el operador preponderante es penalizado.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado sea mensual y de 99.83% para enlaces sin redundancia y 99.98% para enlaces con redundancia misma que equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Manifestó que eso es una calidad inferior a los estándares de la industria en México, por lo que no es razonable.

Argumentó que el realizar la medición anualmente como lo propone Red Nacional se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la ORE EM 2023. Manifiesta que eso permitiría que un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 44 horas y no existiera ninguna penalidad. De allí la importancia de que se mida de forma mensual y se mantengan o mejoren los porcentajes actuales.

Asimismo, manifestó que la especificación estándar IEEE 802.3 define una Unidad de Transmisión Máxima (MTU, por sus siglas en inglés - Maximum Transmission Unit) de 1518 bytes para tramas regulares y 1522 bytes para tramas encapsuladas. Se agregaron tramas encapsuladas de mayor longitud 802.3 través del Anexo IEEE Std 802.3ac-1998, las cuales son comúnmente conocidas como jumboframes.

Indicó que un valor bastante común adoptado a menudo en la industria es de 9 KB (donde 1 KB corresponde a 1024 bytes). Por lo tanto, en una red donde las tramas de 9 KB se utilizan en lugar de tramas de 1518 bytes, la eficiencia de la red se puede aumentar hasta 99.1%. Más importante aún, señala que este aumento de la eficiencia se traduce en un número mucho menor de paquetes que se procesarán en la red: por ejemplo, para lograr el rendimiento completo para Gigabit Ethernet, las estaciones finales deben procesar más de 80.000 tramas de 1518 bytes por segundo; en contraste, solo se necesita procesar una sexta parte de eso cuando se usan tramas de 9 KB. Señaló que esto equivale a una reducción de seis veces en el número de interrupciones que una estación receptora o transmisora necesita para procesar, o a una reducción de seis veces en el número de búsquedas que debe realizar un dispositivo de reenvío.

Consideró que incluso si el aumento de la eficiencia de la red con tramas de 9 KB suena modesto (y tiende asintóticamente hacia el 100%), la sobrecarga de procesamiento de los dispositivos de red disminuye de manera inversamente proporcional al tamaño del paquete. Esta es la razón por la que las tecnologías de redes LAN y WAN de alto rendimiento tienden a emplear tamaños de trama bastante grandes. Esta es también la razón por la que la distribución del tráfico en la red troncal de Internet tiende a estar sesgada hacia tramas de gran tamaño.

Señaló que muchas tecnologías de calidad de servicio (QoS) hacen uso del campo prioridad del usuario para implementar diversos niveles de servicio, como el de prioridad para el tráfico de voz.

Solicitó habilitar en los Servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9200 bytes (MITU9000) además de las actuales de 1618 bytes, a fin de armonizar los servicios prestados por el AEP con los que recibimos de otros proveedores.

Por otro lado, señaló que debe de considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

**MEGACABLE:**

Señaló que en la propuesta de ORE EM 2024, en Apartado 2.6.5 así como el Anexo C, refieren lo siguiente:

*“Red Nacional garantizará el cumplimiento anual de los siguientes parámetros de disponibilidad a nivel de red para cada uno de los Servicios de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión: … “*

Megacable solicitó que la evaluación del cumplimiento de los parámetros de calidad de los servicios de la que se propuso como ORE EM 2024 sea mensualmente y no anual como se establece en la oferta, a fin de encontrarse en armonía con las mejores prácticas internacionales

**GRUPO TELEVISA**

Señaló que en la propuesta de ORE EM 2024 se sugiere disminuir los niveles de disponibilidad de los enlaces dedicados a 99.7% con redundancia y 99.5% sin redundancia, niveles que son menores a los establecidos en la Ore 2023, lo anterior permitiría habilitar al AEP plazos mayores para que continúe presentando tiempos de respuesta inaceptables perjudicando a los CS y a sus clientes finales. Por lo anterior Grupo Televisa propuso que se mejoren los parámetros de disponibilidad por encima del 99.8% para enlaces dedicados sin redundancia y 99.05% con redundancia, e implementar un procedimiento automatizado para la resolución de fallas, con el fin de conseguir la máxima disponibilidad de servicios y agilizar la resolución de fallas.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con lo dispuesto en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la ORE EM 2024 conforme a las condiciones establecidas en la ORE EM 2023, por lo que los parámetros de disponibilidad se modificaron para quedar 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y en 99.905% para enlaces dedicados con redundancia.

Ahora bien, en relación con el comentario que solicita definir el enlace dedicado con redundancia, se menciona que el concepto de redundancia consiste en la duplicidad de componentes, en este caso de un enlace para incrementar la disponibilidad de un sistema que permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en caso de presentarse alguna falla, no obstante, no corresponde a algún tipo de servicio adicional o distinto a los establecidos, si no a la contratación de un enlace dedicado adicional como respaldo en caso de que el enlace falle, en virtud de lo anterior no se aprecia que sus características o condiciones para su prestación sean diferentes a lo establecido en la oferta.

Por lo que hace referencia a los comentarios de Mega Cable, CANIETI, y Grupo Televisa en el sentido de modificar los parámetros de calidad de los servicios de la que se propuso como ORE EM 2024 para que sea mensualmente, se señala que el cumplimiento de los parámetros de calidad refleja condiciones conforme a las mejores prácticas internacionales dentro de la ORE EM 2024, lo cual permite una eficiente prestación de los servicios, como es el caso de España que establece los mismos valores de disponibilidad medidos anualmente y circuito a circuito.

Finalmente, en el sentido de implementar un procedimiento automatizado para la resolución de fallas, dicho procedimiento se visualiza de manera particular en el numeral 2.6 Operación y mantenimiento, ya que incluye el proceso para la atención de cada uno de los reportes de afectaciones, los plazos de reparación de fallas y la realización de las pruebas de la falla reportada por el CS, asimismo, en el numeral 2.7 se define el procedimiento especifico de las penalizaciones.

Por último, con relación a incluir dentro de la ORE EM 2024 los parámetros de configuración para enlaces Ethernet y la habilitando tramas de 9 KB se señala que dichas especificaciones técnicas están fuera del alcance de la ORE EM 2024.

**2.7 Penalizaciones y Anexo “C”.**

**2.7.1 y 2.7.2**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que en la propuesta de ORE EM 2024 se señala lo siguiente:

*2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual.*

*2.7.2 El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual.*

Por tanto, sugirió la siguiente redacción:

*2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión,* ***hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual por cada mes de retraso****.*

*2.7.2 El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio* ***hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual por cada mes de afectación****.*

Manifestó que en la redacción de la propuesta de ORE EM 2024, pareciera que un retraso de 6 meses solo se penaliza con un mes de renta y Red Nacional no tendría ningún incentivo para entregar un enlace cuando el retraso supera los 10 días.

**2.7.4.**

**GRUPO TELEVISA**

Señaló que en la propuesta de ORE EM 2024 se sugiere calcular las penalizaciones utilizando porcentajes de la renta mensual del servicio de la falla dependiendo del rango de disponibilidad anual con y sin redundancia, lo que constituye un deterioro de las condiciones en comparación con la oferta vigente.

Asimismo, Grupo Televisa señaló que en la propuesta de ORE EM 2024 se establecen penalizaciones que se le pueden imputar al CS como es la siguiente:

*“Se aplicarán penalizaciones para el CS en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al CS o a su cliente final, consistirá en el 1.2% (uno punto dos por ciento) de la renta mensual del Servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a Red Nacional en el trimestre.”*

Grupo Televisa señaló que lo anterior debe ser improcedente pues la infraestructura que se emplea para la prestación de los servicios es la del AEP, por lo que cualquier falla es atribuible al AEP y los CS no deberían ser penalizados.

Grupo Televisa propuso mejorar el esquema de penalizaciones en donde la penalización se incremente a medida que aumentan los días de retraso, o al menos mantener el esquema actual; que el Instituto tome un papel más activo en la verificación de procesos, cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (en lo sucesivo, ”ANS”*)*y sus penalizaciones en caso de incumplimiento; eliminar las penalizaciones por fallas atribuibles a los CS y; exigir una fianza al AEP complementarias a las penalizaciones por incumplimiento de ANS, misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento en los niveles de servicio o en plazos de conciliación de incidencias.

**Consideraciones del Instituto:**

Con respecto a dicho numeral la propuesta de oferta de la EM no presentó cambios conforme aquellos términos y condiciones aprobados por el Instituto en el año previo por lo que se mantienen las mismas condiciones para la ORE EM 2024.

Cabe señalar que la ORE EM 2024 establece los porcentajes de las penalizaciones por cualquier entrega tardía de los enlaces, con el fin de otorgar certeza sobre el límite máximo para la aplicación de penalizaciones correspondientes a las penalizaciones por incumplimiento en los niveles de servicio por entrega tardía, lo anterior es acorde a la práctica de la industria.

Asimismo, la penalización del 1.2% representa un incentivo para la prestación del servicio de forma eficiente, ya que los reportes de fallas correspondientes a falsos negativos, retrasan la atención de las fallas reales, por lo que, a efecto de evitar retrasos en la atención de estas se considera necesario mantener dicha penalización. Asimismo, el CS o AS puede establecer mecanismos que mejoren la identificación y reporte de las fallas de tal forma que dicha penalización no sea aplicable.

Por último, respecto a que el Instituto tenga un papel más activo en la verificación de procesos, cumplimiento de los ANS y sus penalizaciones en caso de incumplimiento; eliminar las penalizaciones por fallas atribuibles a los CS y; exigir una fianza al AEP complementarias a las penalizaciones por incumplimiento de ANS, misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento en los niveles de servicio o en plazos de conciliación de incidencias, se advierte que la solicitud de Axtel en este sentido, excede el alcance de esta oferta, ya que si bien el propósito cardinal de efectuar la revisión de las ofertas de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, es vigilar que se cumpla con lo establecido en las Medidas Fijas y normatividad aplicable, es importante señalar que se aprueban aquéllas condiciones que favorezcan la competencia del sector y no impongan condiciones discriminatorias o abusivas en la prestación de los servicios que ofrecen, de tal manera que el Instituto a través de sus diferentes áreas se encarga de verificar cada uno de los procesos y , en ese sentido, en caso de incumplimiento, deben hacerse valer por la vía correspondiente.

**2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones**

**AXTEL:**

Respecto al numeral 2.7.5. cuarto párrafo, Axtel señaló que en la propuesta de ORE EM 2024 se indica que, el cálculo de penalizaciones se llevará a cabo, en la primera semana de cada mes, una conciliación mensual para determinar la base de servicios en incumplimiento.

Axtel solicitó al Instituto describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, entre las que sugiere:

* La información para iniciar las conciliaciones debe ser compartida por Red Nacional y debe contener la información mínima necesaria para realizar la revisión por parte del CS.
* De no recibir el archivo en tiempo, Red Nacional deberá ser acreedor a un incremento en la penalización por cada semana de retraso en su provisión.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se considera necesario contar con un procedimiento de liquidación de penalizaciones que garantice a las partes la aplicación de las penalizaciones.

Por lo que respecta a describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, dicho supuesto se encuentra considerado en la ORE EM 2024 estableciéndose que en la primera semana de cada mes se deberá llevar a cabo una conciliación mensual para determinar la base de servicios correspondientes que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable, por lo que será responsabilidad de las partes presentar la información correspondiente para realizar las conciliaciones necesarias.

**2. 9 Trabajos Programados y/o Urgentes**

**AXTEL:**

Señaló que, con respecto a los trabajos programados, frecuentemente están involucrados clientes finales que, por cuestiones ajenas al CS, dilatan la documentación y coordinación conjunta con el AEP, mismo que realiza actividades respecto a las acciones y validaciones necesarias que debería ser realizadas por el CS para confirmar la correcta operación.

Axtel propuso lo siguiente:

*"• Programación con 1 semana de anticipación.*

*• El AEP debe indicar la relación de enlaces involucrados con afectación total o parcial dentro de los trabajos a realizar.*

*• Sujeto a aprobación por parte del CS, quien muchas veces depende de los clientes finales."*

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, los trabajos programados son avisados al CS con 72 horas de anticipación o 24 horas en casos urgentes, estos plazos resultan razonables a efecto de realizar la coordinación y comunicación de la actividad programada, ya que, de otra manera se pondría en riesgo la eficiente operación de la red de telecomunicaciones que está prestando el servicio. Asimismo, dicho numeral establece los supuestos en los cuales el CS podrá solicitar ajustes en la ventana de mantenimiento y dar seguimiento al mantenimiento programado mediante una conferencia con el Centro de Atención a Operadores, por lo que es necesario que tanto la EM como los CS implementen una eficiente comunicación a efecto mejorar sus procesos administrativos para asegurar la correcta operación de los servicios, por lo que, no se considera procedente la propuesta de Axtel.

**2. 10 Aclaración de Incidencias y reclamaciones por fallas**

**AXTEL:**

Señaló que es necesario que el AEP otorgue información adicional para tener el pleno conocimiento del estatus del proceso de aclaraciones por lo que propone lo siguiente:

*“• Exigir tanto al AEP como al CS la documentación e información oportuna y veraz dentro del Sistema Electrónico de Gestión (SEG).*

*• Instaurar un mecanismo que impida que el AEP cierre los reportes sin haber notificado y/o sin validación del CS. Axtel propone un cierre tanto por parte del AEP como por parte del CS y no dejar la actividad solo al AEP.*

*• Obligar al AEP a informar al CS de forma activa y no reactiva a los diferentes estados por los que pasa la incidencia durante su restablecimiento.*

*• En casos donde el enlace presente 3 reincidencias en un lapso de 30 días, el AEP debería presentar una solución alterna para mitigar las fallas, dando la posibilidad de revisión y viabilidad al CS de ejecutar la propuesta del AEP.”*

**Consideraciones del Instituto:**

Con respecto a dicho numeral, la oferta que propuso como ORE EM 2024 no presentó cambios conforme aquellos términos y condiciones aprobados por el Instituto en el año previo por lo que se mantienen las mismas condiciones para la ORE EM 2024.

Por otro lado, la ORE EM 2024 establece la obligatoriedad por parte de las EM, así como del CS o AS, para usar el SEG/SIPO, salvo que exista la imposibilidad técnica para su acceso y operación en el mismo, asimismo, dicho numeral establece que en cualquier momento el CS podrá solicitar aclaraciones o informes de avance de la solución de fallas resueltas mediante el SEG/SIPO o a través de llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores de la EM, y esta última estará obligada a proporcionarla, de igual manera el CS podrá en cualquier momento hacer una nueva solicitud de aclaración sobre el avance de la falla.

**Anexo “G” Procedimiento de Acceso a Sitios**

**Numeral 1.3 Información de las Solicitudes de Acceso**

**GRUPO AT&T:**

Solicitó agregar la siguiente redacción:

*“Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:*

*• Cuando se trate de un contratista, el correspondiente Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)*

Grupo AT&T sugiere lo anterior debido a que este es un requerimiento de la nueva Ley Federal del Trabajo lo que es necesario para deslindar responsabilidades por el ingreso a las instalaciones de otra empresa y, en específico, a las áreas que manejan equipos críticos.

**AXTEL:**

Solicitó a Red Nacional**,** que cuando éste requiera el acceso a algún sitio,

y adicional a los datos incluidos en la que se propuso como ORE EM 2024, se incluyera:

*"La documentación en electrónico del INE, SUA, pago del IMSS (requisitos básicos para el acceso a plantas industriales)."*

Además, debe existir un periodo razonable para la obtención de dicha documentación, no puede quedar abierto el tiempo en que Red Nacional conceda la información completa al CS.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.

**Anexo H. Formato de pronóstico de requerimiento de servicio**

**AXTEL:**

Señaló que los CS no puedan realizar pronósticos con un margen de error confiable, por lo que el pronóstico que realiza el AEP para su propia operación debería ser suficiente para dimensionar los servicios del resto de los CS. Asimismo, solicitó que la entrega de los pronósticos sea únicamente por cantidad y por localidad o en todo caso por central y por capacidad de los servicios, así como que no sea condicionado el tiempo de entrega de los servicios al cumplimiento de los pronósticos. En adición, solicitaron que se encuentre disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel industria por localidad, con el fin de que los CS realicen mejores cálculos.

1. Manifestó que existe información asimétrica y que Red Nacional sí conoce su capacidad disponible, tasas de crecimiento o disminución de capacidad de centrales, asimismo, manifestó que conoce el ritmo de conexión y desconexión de servicios en sus centrales, con lo que puede hacer pronósticos históricos basados en proyecciones de demanda. Dado lo anterior, no puede obligarse a los CS a cumplir con un pronóstico.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

**MODELO DE CONVENIO.**

**GRUPO AT&T**

Señaló que en la propuesta de la ORE EM 2024 se señala que el único oferente y firmante de la misma es Red Nacional y falta Red Ultima Milla del Noroeste, por lo que no queda claro cómo se firmará, así como cuál es el contenido ofrecido por Red Noroeste.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, en la Resolución relativa la ORE EM 2024, se advierte que fue presentada en conjunto, por Red Nacional y Red Noroeste para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, y que su objeto se basa en determinar los términos condiciones y tarifas para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de las EM, por tanto, a efecto de satisfacer el principio de economía procesal, el Instituto consideró procedente modificar y aprobar en conjunto la ORE EM 2024, con independencia de que, según sea el caso, Red Nacional y Red Noroeste tengan la obligación de adecuarla en el momento de su aprobación, a efecto de mantener sus características individuales, de tal forma que en cada caso se debe insertar la razón social y los datos particulares aplicables.

**Cláusula Tercera. Precio y Condiciones de Pago**

**Numeral 3.1 Gastos de instalación**

**AXTEL:**

Señaló que en la propuesta de ORE EM 2024, las condiciones para el pago de gastos de instalación son injustificables dado que al CS le requieren que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, siendo que existen normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura. Además de que previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, el CS requiere una factura. Por lo anterior, Axtel propuso que los gastos de instalación de enlaces se gestionen bajo la figura DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que en la propuesta de ORE EM 2024, se establece lo siguiente:

*Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición* ***al día hábil siguiente de la facturación*** *correspondiente por parte de Red Nacional la cual se realizará posterior a la validación de los Acuerdos Específicos respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo “A” del presente Convenio.*

Grupo AT&T sugirió corregir la redacción debido a que todos los plazos de pago por lo servicios se establecen en 30 días naturales y no tiene sentido que los gastos de instalación deban realizarse en un día

**Numeral 3.5 Inconformidades**

**AXTEL:**

Señaló que Red Nacional mantiene su postura de utilizar forzosamente medios físicos para la entrega de documentos, siendo que el convenio establece en su Cláusula Vigésima Segunda que toda comunicación deberá darse a través del SEG/SIPO. Por lo anterior, Axtel propuso que Red Nacional acepte por igual un documento entregado de forma electrónica, ya sea por correo electrónico o cualquier otro medio digital, o abrir un apartado en el Sistema Electrónico de Gestión (SEG) para cargar documentación con lo que el Instituto se encuentre al tanto de la gestión y acciones entre concesionarios y el AEP.

Señaló que la propuesta de ORE EM 2024 en su Cláusula 3.5 del Convenio constituye a la EM en juez y parte para la solución de objeciones presentadas por los CS. Por lo que Axtel propuso que se establezca un proceso conciliatorio para determinar la procedencia o no de las objeciones de facturas presentadas por los CS y en caso de no alcanzar un acuerdo, establecer el derecho de acudir al Instituto para que este resuelva los desacuerdos entre las partes.

Finalmente, Axtel señaló que Red Nacional pretende dar por terminado unilateralmente el procedimiento cuando las partes no lleguen a un acuerdo por la inconformidad presentada por el CS, por lo anterior, Axtel solicitó al Instituto eliminar el plazo en que Red Nacional considera que una objeción es improcedente y que exista un procedimiento de solución de objeciones de facturación cuando el CS y el Red Nacional no lleguen a ningún acuerdo y que éste sea a través de la intervención del Instituto.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la ORE EM 2024 señala que el pago de los gastos de instalación se realizará al día hábil siguiente de la facturación correspondiente, en este sentido la oferta establece que previo a realizar un pago por gastos de instalación Red Nacional otorgará la factura al CS y AS.

Ahora bien, respecto a que es injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura , se señala que el plazo establecido en la ORE EM 2024 es de un día hábil en el entendido de que es responsabilidad de los CS y AS prever la ejecución de dichos pagos por los servicios solicitados considerando que los CS y AS tienen pleno conocimiento de los servicios solicitados y el costo de los mismos, por lo que una vez recibida la factura, el plazo establecido en la oferta para el ejecutar el pago correspondiente, es razonable.

Por otro lado, en relación con el comentario de que Red Nacional es juez y parte para la solución de objeciones presentadas por los CS, se señala que en la ORE EM 2024 establece en el numeral 3.5 de la Cláusula Tercera del Convenio el procedimiento de*” Inconformidades”*, en el que el CS que no esté de acuerdo con su factura, puede dirigir su inconformidad a Red Nacional, con el objetivo establecer condiciones claras y equitativas entre Red Nacional y los CS y/o AS. En dicho procedimiento se establece un plazo de 30 (treinta) días naturales para que el CS o AS pueda inconformarse por los servicios no reconocidos. Por lo que, aquellas facturas que el CS hubiese objetado serán revisadas por ambas partes en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, a efecto de determinar el monto efectivo a pagar En ese sentido, la oferta contiene una metodología clara que permite llevar a cabo la conciliación de facturas y generar certidumbre entre las partes.

Respecto al comentario relativo a la intervención del Instituto una vez agotados los plazos de negociación en las inconformidades de facturas, se señala que dicha atribución no se encuentra dentro de la esfera de competencia de la oferta de Referencia.

Ahora bien, en relación con lo argumentado por Axtel, sobre que previo a realizar un pago por gastos de instalación de enlaces nuevos, se incluyan como DEBÍTESE en la facturación mensual, se señala que dicha solicitud excede el ámbito de competencia de este Instituto pues no es autoridad en materia fiscal.

Asimismo, con respecto a que Red Nacional acepte un documento entregado de forma electrónica ya sea por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, se señala que esta situación escapa de la esfera de competencia de la oferta de referencia.

Finalmente, se debe considerar que cualquier supuesto relacionado con inconformidad de facturas que tengan como resultado pagar el monto objetado y los intereses moratorios que al efecto resulten, deberán seguir el proceso descrito en el numeral 3.5.

**Cláusula Séptima. Funcionamiento y Supervisión de los Servicios**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que la propuesta de ORE EM 2024 y en particular con el punto 7.2.C se contradice con lo indicado en (páginas 21 y 50) punto 2.4.3.3 ya que lo correcto son 2 días para programar y 3 días para probar.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, las condiciones establecidas en el numeral 7.2.C, no se contradice con lo indicado en el numeral 2.4.3.3, toda vez que en ambos numerales dentro de la ORE EM 2024, se establece que las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para programarlas pruebas de transmisión y que Red Nacional contará con un plazo de 2 (dos) hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas.

**Cláusula Octava. Propiedad de la Infraestructura y Responsabilidad**

**GRUPO AT&T:**

Propuso que en caso de que cualquiera de las partes haya instalado equipos en los sitios de la otra parte, se obliguen a retirarlos de conformidad con los procesos de baja establecidos en la oferta en un plazo máximo de 60 días naturales.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, en la ORE EM 2024, numeral 8.2 de la Cláusula Octava, se estableció que en caso de que cualquiera de las partes haya instalado equipos en los sitios de la otra parte, se obliga a retirarlos de conformidad con los procesos de baja establecidos en la oferta en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales.

**Cláusula Novena. Garantías del Convenio.**

**Numeral 9.4 Constitución y Renovación de las Garantías**

**AXTEL:**

Señaló que en la propuesta de ORE EM 2024 se busca por medio de un nuevo título de crédito garantizar objeciones, intereses moratorios y adeudos que a la fecha las partes no han podido resolver o en su caso exista un desacuerdo ya presentado ante este instituto por conceptos que el mismo AEP determinó como “improcedente”.

Por lo anterior Axtel propuso la siguiente redacción

*“Se otorgará una nueva garantía anualmente por una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del importe total de los SERVICIOS objeto de este Convenio facturados por Red Nacional al CONCESIONARIO SOLICITANTE durante 2 (dos) meses del año calendario inmediato anterior o el estimado de Servicios correspondientes a 2 (dos) meses del siguiente año, el monto que resulte mayor.*

*La garantía deberá ser constituida dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio o a requerimiento de Red Nacional según el caso, quedando Red Nacional facultada para rescindir el mismo en caso de que dicha garantía no sea otorgada por el CONCESIONARIO SOLICITANTE dentro de dicho plazo.*

*En caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE no otorgase una nueva garantía dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento de la garantía anterior, Red Nacional podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.”*

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, conforme a lo señalado por Axtel, se precisa que el numeral 9.4 de la Cláusula Novena “Constitución y renovación de garantías” de la ORE EM 2024 se mantuvo conforme a los términos y condiciones establecidos en la ORE EM 2023 de conformidad con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

**Cláusula Décima Segunda, Continuidad y suspensión de los servicios**

**Numeral 12.2 Suspensión temporal**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que no queda claro lo que significa *“períodos de emergencia”* debido a que se menciona de igual forma como *“causa de fuerza mayor”* pero en esta cláusula se indica que son supuestos diferentes. Por lo que se debe aclarar este punto.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, en la ORE EM 2024, se eliminó el texto “o durante periodos de emergencia” pues no se encontraba delimitada ni definida en la oferta, aunado al hecho de que quedaría comprendida en los casos de fuerza mayor enumerados en el numeral 2.4.3.1 inciso a) y 2.6.4 inciso b), con el objetivo de generar certidumbre a las partes de las situaciones por las cuales, existirá suspensión temporal de los servicios.

**Cláusula Vigésima Séptima. Trato No Discriminatorio**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió la eliminación de la obligación de Trato No Discriminatorio para el CS. GRUPO AT&T propuso lo siguiente:

*“Red Nacional deberá actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales que provea a otros concesionarios.”*

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, en la ORE EM 2024, se elimina la obligación para el CS o AS de actuar sobre bases de trato no discriminatorio respecto de los servicios de la oferta, toda vez que Red Nacional, de conformidad con la regulación aplicable es quien provee el servicio de enlaces dedicados.

**Cláusula Vigésima Octava. Desacuerdos**

**AXTEL:**

Manifestó que con el objetivo de ser más eficaz la relación comercial con Red Nacional, se establezca un período de solución de controversias previo a acudir al Instituto para que resuelva un posible desacuerdo. Es importante que en la propuesta de ORE EM 2024 haga referencia al cumplimiento de las partes de llevar a cabo las labores de negociación de buena fe dejando a las partes el derecho de solucionar “cualquier” controversia y no exista el derecho que tiene la EM para determinar arbitrariamente la procedencia o no de cualquier hecho.

**GRUPO TELEVISA:**

Grupo Televisa solicitó ajustar la Cláusula Vigésima Séptima acotando el plazo de arreglo amistoso de la diferencia a 15 días naturales.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, en la ORE EM 2024, se incluye la Cláusula Vigésima Tercera con el fin de fomentar mecanismos de comunicación, mediación y conciliación entre las partes, con el objeto de que exista una sana competencia entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, pues se trata de una solución alternativa independiente para negociar entre los concesionarios aquéllas condiciones de las cuales tengan puntos de vista diferentes a fin de encontrar una solución eficaz de mutuo acuerdo, teniendo como base los instrumentos normativos que rigen sus relaciones comerciales.

Aunado a lo anterior la cláusula representa que exista una opción para resolver discrepancias entre los concesionarios, sin que exista la restricción de resultar favorable, por lo cual se consideró razonable un plazo de 30 (treinta) días naturales para que las partes puedan llegar a un acuerdo. Es importante resaltar que, la inclusión de dicha cláusula, no limita de ninguna manera que las partes de común acuerdo puedan tomar un plazo mayor al establecido, asimismo, cualquiera de las partes puede iniciar otro procedimiento de solución conforme a las disposiciones aplicables.

**Cláusula Trigésima. Anticorrupción**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que la presente cláusula dice:

*“Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.”*

Propuso que se agregue a la redacción “durante el último año”, lo anterior por la restricción legal de los servidores públicos de que trabajar para empresas privadas se encuentra limitada en el tiempo. Por lo que la redacción sugerida seria la siguiente:

*Señaló que las partes, declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental durante el último año. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra parte la circunstancia antes mencionada. Lo anterior debido a que la restricción legal de los servidores públicos de trabajar para empresas privadas está limitada en el tiempo.*

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se señala que la restricción legal para que los servidores públicos puedan trabajar para empresas privadas queda estipulada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, no se considera procedente la inclusión de dicho plazo y serán las partes que deberán hacer de conocimiento tal situación.

**ANEXO “A” TARIFAS.**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que los incrementos propuestos por Red Nacional no se justifican por lo que, las tarifas deben ser fijadas por el Instituto con la metodología de costos LRIC.

**CANIETI:**

Manifestaron que con el fin de garantizar una equivalencia de condiciones respecto a la ORE EM 2024 y un marco tarifario que propicie la competencia en el mercado minorista de enlaces dedicados, se debe, mantener el valor de las tarifas de acuerdo con los valores establecidos en la ORE EM 2023 y sugirió que, a futuro, los ajustes tarifarios sigan una línea descendente que capture el avance tecnológico de la industria y las ganancias en eficiencia del AEP, por lo cual solicita eliminar el relativo a la cotización de un proyecto especial, junto con cualquier apartado que implique que el CS debe solicitar o aprobar la cotización para que, en caso de rechazarla, le sea causado el cobro.

**AXTEL:**

Respecto del apartado de elaboración de proyectos especiales, Axtel manifestó que Red Nacional pretende cobrar el estudio de factibilidad cuando una solicitud de alta resulte como proyecto especial y el CS no acepte. Axtel señaló que el proyecto especial, es una medida que no se contempla al momento de la contratación del servicio, ya que al igual que Red Nacional, el CS realiza diferentes estudios de factibilidad antes de definir que el enlace dedicado se contratará con algún proveedor alterno.

Axtel solicitó al Instituto, que se elimine dicho cobro tomando en cuenta que (i) en cualquier operación comercial una cotización no se cobra, es parte del costo de venta; (ii) la infraestructura que se llega a pagar por concepto de Proyecto Especial no es de uso exclusivo del CS; y (iii) la infraestructura al término del periodo de contratación queda en propiedad de Red Nacional. Asimismo, señaló que no existen referencias internacionales y son injustificadas dado que no hay ninguna transparencia para el CS sobre el proceso de estudio de viabilidad y sus resultados.

Adicional, Axtel manifestó que es totalmente inaceptable que Red Nacional pretenda cobrar por la habilitación de enlaces cuando estos lleguen a un HUB. Argumentó que se entiende que los gastos de instalación cubren toda la gestión de construcción, elementos de red y hasta su entrega.

Manifestó que el cobro de habilitación de enlaces Ethernet que llegan a un HUB, es totalmente injustificado y desincentiva por completo la migración de enlaces vigentes con tecnología TDM hacia la tecnología Ethernet. Axtel señaló que también se debe considerar que el pago de esos gastos de instalación de las últimas millas que se asocian a los HUB cubre de punta a punta, esto es, incluye el costo para llevar al HUB. Señaló que Red Nacional pretende que los CS queden en desventaja tecnológica y con mala atención hacia los clientes finales, toda vez que la obsolescencia de los equipos e inventario de refacciones de tecnología TDM cada vez son más escasos. Adicionó que el Instituto ha permitido que Red Nacional tome este evento para enmendar su incumplimiento para la atención de fallas, al permitir que Red Nacional considere como causa imputable el tiempo de atención de un tercero para el suministro de equipos por parte de proveedores

Por tanto, solicitó la eliminación del cobro por la habilitación por enlaces que lleguen a un HUB, lo cual encubre una competencia desleal, dejando al CS con una baja competencia en el mercado con este tipo de condiciones.

Aunado a que no consideró que exista ninguna justificación para algún incremento en los precios propuestos por el AEP. Por lo que solicitó que los precios de los servicios de enlaces dedicados sean revisados con base en los precios ofrecidos por el AEP y sus empresas filiales en licitaciones o adjudicaciones de entidades públicas y en los servicios empresariales, con el objetivo de que se puedan calibrar los costos en el modelo para cumplir con las condiciones de replicabilidad económica.

Asimismo, señaló que la estabilidad macroeconómica y la fortaleza cambiaria del peso contribuyen a que la adquisición de equipos pueda realizarse en mejores condiciones de compra. Por lo que cualquier incremento en el precio de los servicios sería injustificado y en contra de la realidad del sector de telecomunicaciones mexicano.

En adición, Axtel manifestó que el AEP ha incluido en su propuesta de ORE EM 2024 una serie de conceptos con cobro extraordinario, adicionales a las rentas mensuales, sin embargo, Axtel consideró que dichos cobros implicarían el encarecimiento injustificado de los servicios. Dichos conceptos de cobro extraordinario o adicionales son: 1) el pago de una renta mensual aplicable a la capacidad que no se utilice, a los 24 meses de haber contratado el servicio de HUB, y que resulta de la diferencia entre el 70% de capacidad contratada y la capacidad utilizada, 2) la habilitación de enlace asociado a HUB y 3) el concepto de cobro por realización de cotización de proyecto especial.

**GRUPO TELEVISA:**

Señaló que en la propuesta de ORE EM 2024 se presenta un aumento excesivo en el nivel de las tarifas tanto de instalación como de renta mensual de enlaces, este aumento no se ve justificado por mejoras en las condiciones de los CS, los servicios y la prestación de estos se mantienen en las mismas condiciones. Asimismo, se trata de agregar un costo por la elaboración de proyectos especiales, dicho costo se agrega en el Anexo A. Asimismo, Grupo Televisa señaló que la EM, no aclara, que dicho costo solo se cobrara siempre que se elabore una cotización, como si lo hace en la sección 2.5.6.2., Por lo anterior Grupo Televisa solicitó que se mantenga el valor de las tarifas en los valores establecidos en la ORE EM 2023, así como eliminar las tarifas relacionadas con la cotización de trabajos especiales junto con cualquier mención que implique que el CS debe autorizar la misma para que no le sea cargado el costo.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la oferta de referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es necesario señalar que la metodología de costos instrumentada por este Instituto, utiliza un Modelo elaborado bajo un enfoque de Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo Puros (CITPLP) desarrollado conforme a bases internacionales reconocidas y siguiendo los principios de la Metodología de Costos, es así que su uso, se considera una mejor práctica internacional, tanto por reguladores como por organismos especializados en telecomunicaciones. Esto debido a que dicha metodología permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente, a la vez que otorga un mark up que permite recuperar una porción razonable de los costos comunes y compartidos de los servicios que presta la empresa regulada. De tal forma, las tarifas garantizan al AEP el eficiente retorno de los costos contraídos por el suministro del servicio de enlaces dedicados, al tiempo que incentivan un crecimiento en la demanda de los mismos y, por ende, la competencia en el segmento correspondiente.

Ahora bien, respecto de la habilitación de un enlace HUB y la tarifa aplicable por agregar un tramo local a un HUB, en la ORE EM 2024, se modificó a fin de que sea la tarifa por transferir la conexión de un enlace existente en una central a un HUB existente en la misma central.

Finalmente, en relación con el cobro por gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial, se eliminó, ya que no es una práctica habitual de la industria además de que dicha condición podría constituir una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio.

**COMENTARIOS GENERALES.**

**GRUPO AT&T**

Argumentó que el Instituto no analiza a profundidad los comentarios recibidos ni argumentan respecto de posiciones que parecen predeterminadas, lo que podría llevar a que las consultas públicas sean un trámite burocrático.

**Consideraciones del Instituto:**

Todos los comentarios presentados en consultas previas por todos los participantes han sido tomados en cuenta para mejorar la oferta de referencia, de igual manera por lo que hace a aquellos comentarios u opiniones que no se han incorporado como nuevos cambios en las ofertas, los mismos han sido contestados en tiempo y forma y las respuestas a los mismos son públicas por lo que pueden ser consultados en la página del Instituto, en el menú “industria”, submenú “consulta pública”. Es así que, en cada una de las convocatorias a consultas públicas se pueden consultar las respuestas a cada uno de los comentarios de los participantes.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que para que la separación funcional de Red Nacional /Red Noroeste- Telmex- tenga beneficios para la competencia es necesario verificar el tratamiento que Red Nacional/Red Noroeste otorga a sus empresas vinculadas. Se requiere que se reporten en forma pública y mensual los indicadores principales (KPI) de los servicios que presta, sugirió el siguiente formato:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Mes: xx/22 parámetro | Telmex/Telnor | Telcel | Otros operadores |
| Entregó pronóstico |  |  |  |
| Porcentaje de desviación del pronóstico |  |  |  |
| Cantidad de enlaces arrendados |  |  |  |
| Fallas reportadas |  |  |  |
| Tiempo promedio de reparación (horas) |  |  |  |
| Enlaces solicitados |  |  |  |
| Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días) |  |  |  |
| Porcentajes de proyectos especiales |  |  |  |
| Pago promedio por proyectos especiales |  |  |  |

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto a la propuesta de Grupo AT&T, se señala que se encuentra fuera del alcance la oferta realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicho principio.

**GRUPO TELEVISA:**

Señaló no estar de acuerdo con la separación funcional del AEP, puesto que plantea una división de servicios mayoristas entre la EM y la DM, lo que no atiende el objetivo de la separación funcional que es la separación de las funciones asociadas a la prestación de los servicios mayoristas y de los servicios minoristas, no la separación de las funciones para la prestación de los servicios mayoristas.

Grupo Televisa consideró que a fin de fomentar la transparencia y correcta implementación de la separación funcional en el mercado se debe aplicar entre otros, o siguiente: tener un papel más activo por parte del Instituto en la aplicación de penalidades establecidas en la que se propuso como ORE EM 2024, establecer una supervisión estricta y constante por parte del Instituto, crear un esquema de verificación y penalización en donde se incluyan sanciones cuando el AEP fomente la doble ventanilla, que la EM sea el único proveedor de servicios mayoristas, salvaguardas bajo las cuales la EM se excusa para evitar penalizaciones en su contra, el AEP mejora artificialmente sus indicadores de desempeño atribuyendo fallas o incumplimiento en la calidad de sus servicios a causas de fuerza mayor cuando son problemáticas atribuibles directamente a su operación, además de que en la propuesta de ORE EM 2024 se adicionan motivos a los casos de fuerza mayor que no cumplen con esta calidad o determinación.

Específicamente en lo relativo a las salvaguardas es que Grupo Televisa propuso que se defina de manera detallada los motivos de fuerza mayor que si aplican a las salvaguardas y aquellas que no lo son, así como los plazos en la prestación de servicios, dentro de las salvaguardas que sí deben ser consideradas como casos de fuerza mayor están las fallas de energía eléctrica no atribuibles al AEP, desastres naturales y vandalismo, y entre las salvaguardas que no lo son se encuentran los tiempos de traslado y refaccionamiento.

Finalmente, señaló que el Instituto debe tener un papel más activo en la verificación del cumplimiento de parámetros y objeciones, es decir, revisar periódicamente procesos con el fin de identificar fallas y aplicar penalizaciones.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, es importante destacar que la separación funcional, no forma parte de la Consulta Pública de la propuesta de ORE EM 2024, por lo cual los argumentos vertidos al respecto se encuentran fuera del alcance de la oferta.

En relación con los casos fortuitos y de fuerza mayor, es importante señalar que éstos refieren a aquellos sucesos de la naturaleza o hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de su obligación, sin ello implique que aquéllos hechos le sean imputables. Es así que, los supuestos que mencionan tales como “fallas en la energía eléctrica” y “desastres naturales”, forman parte de los supuestos considerados en la ORE EM 2024 como casos fortuitos y de fuerza mayor, al incluirse la frase “de manera enunciativa, mas no limitativa”, asimismo, la palabra “vandalismo” se considera en los supuestos “delincuencia” e “inseguridad”. En tal virtud, aquellas situaciones que tienen la naturaleza de caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad de Red Nacional.

Finalmente, respecto del comentario relativo a que el Instituto debe tener un papel más activo en la verificación del cumplimiento de parámetros y objeciones, con el fin de identificar fallas y aplicar penalizaciones, se advierte que la solicitud de Grupo Televisa en ese sentido, excede el alcance de la oferta, ya que si bien el propósito cardinal de efectuar la revisión de las ofertas de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, es vigilar que se cumpla con lo establecido en las Medidas Fijas y normatividad aplicable, es importante señalar que se aprueban aquéllas condiciones que favorezcan la competencia del sector y no impongan condiciones discriminatorias o abusivas en la prestación de los servicios que ofrecen, de tal manera que el Instituto a través de sus diferentes áreas se encarga de verificar cada uno de los procesos y , en ese sentido, en caso de incumplimiento, deben hacerse valer por la vía correspondiente.

**CANIETI:**

Señaló que desde el 2018 hasta el 2022 los precios se han incrementado en 63%, en consecuencia, los precios se encuentran en un nivel mayor que el precio que se obtenía mediante la metodología de retail minus en 2017.

Asimismo, manifestó que, si se observan los precios como índice, en 2017 eran equivalentes a 100, sin embargo, en el 2022 el índice se encontraba en un nivel de 112, muy por encima del existente en 2017 y del 2018. Esta alza es desproporcionada e injustificada e incluso se observa que este incremento ha superado en casi 4 veces la inflación acumulada en este periodo. Por lo anterior, solicitó al Instituto revisar el modelo de costos de enlaces para calibrar los precios de enlaces con base en los precios que el AEP ofrece a usuarios finales por servicios relacionados, en particular con 1) las distancias de los servicios deben incrementarse al doble para corresponder al estándar del mercado, 2) el factor de calibración debe corresponder a un operador eficiente y por tanto debe disminuirse y 3) eliminar los costos de CAPEX de los servicios de tramo coubicado. Señaló que el Instituto debería considerar que en el caso de los enlaces con tecnología ethernet, los avances tecnológicos y las mayores capacidades que se demandan llevan a economías de escala y mayor productividad en la provisión de los enlaces por lo que los precios de estos servicios deberían mantenerse constantes en términos nominales.

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto al incremento de precios y metodología, se señala que el Instituto actúa conforme a lo estipulado en la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas para el cálculo de las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a partir de un modelo de costos basado en una metodología de Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo (CITPLP), reconocida como una mejor práctica internacional tanto por reguladores como por organismos especializados en telecomunicaciones. Esto debido a que dicha metodología permite la recuperación de todos los costos eficientes en los que se incurre por el suministro del servicio, tanto de capital (CAPEX) como administrativos (OPEX) tomando en cuenta el crecimiento natural de la demanda, además de incluir un margen (mark up) que permite recuperar una porción razonable de los costos comunes y compartidos de los servicios que presta la empresa regulada. De tal forma, que las tarifas establecidas en el presente instrumento regulatorio garantizan el eficiente retorno de los costos contraídos por el suministro del servicio de enlaces dedicados, al tiempo que incentivan un crecimiento en la demanda de estos y, por ende, la competencia en el segmento correspondiente.

Por otro lado, en lo relativo al modelo de costos de enlaces para calibrar los precios de enlaces con base en los precios que el AEP ofrece a usuarios finales, se señala que el modelo aplica un proceso de calibración por medio del cual, se consigue que los costos resultantes del modelo reflejen los costos eficientes en los que incurre el operador regulado, en este caso el AEP y que, por medio de la aplicación de un gradiente de precios se puedan semejar las ofertas minoristas del propio operador regulado, permitiendo así, que los operadores alternativos puedan obtener tarifas de servicios mayoristas de enlaces dedicados que les permitan competir con las ofertas del AEP en el mercado minorista, que de otra forma, no tendrían oportunidad de replicar.

Asimismo, se señala que el modelo toma en cuenta la información provista por el propio AEP y se refleja en la evolución de la demanda de los enlaces, considerando la capacidad total transportada por enlaces dedicados, y el tráfico para cada tipo de tecnología (TDM y Ethernet), la velocidad y la distancia. En ese sentido, el modelo refleja adecuadamente el conjunto de tecnologías utilizadas. Adicionalmente, se menciona que conforme las tecnologías se vuelven más eficientes, la capacidad transmitida se incrementa sin que el costo por proveer el servicio lo haga de manera directamente proporcional.

**AXTEL:**

Axtel señala que los tiempos de prestación efectiva de los servicios son demasiado altos en comparación con los tiempos de prestación de los servicios de otros concesionarios. Por lo anterior Axtel solicita que los servicios de enlaces de capacidades de 1 Mbps a 6 Mbps se entreguen en un periodo máximo de 30 días hábiles, y los de capacidad de 8 Mbps a 100 Gbps se entreguen en un periodo máximo de 50 días hábiles, contando los paros de reloj.

Asimismo, en relación con lo anterior, Axtel solicitó que se establezca la obligación al AEP de presentar información en el SEG que pueda ser comprobable cada vez que se soliciten permisos o bien se exhiban fotografías de las causas atribuibles del paro de reloj.

**Consideraciones del Instituto:**

Por lo que respecta el comentario de Axtel, se señala que los plazos de entrega de los servicios de enlaces dedicados locales y de interconexión que presta Red Nacional, se encuentran definidos dentro del numeral 2.4.1.1. de la ORE EM 2024, mismos que para las capacidades de 1 Mbps a 6 Mbps se entregan en un plazo máximo de 25 días hábiles mientras que los de capacidades mayores tienen un plazo máximo de 60 días hábiles, cabe señalar que dichos plazos son acordes a las mejores prácticas internacionales. Ahora bien, los paros de reloj están relacionados con situaciones que se encuentran fuera del control de Red Nacional y que no son predecibles por lo anterior no es posible contar con la certeza del número de situaciones que pueden implicar un paro de reloj, por lo que no es procedente definir plazos máximos de entrega contando paros de reloj como lo propone Axtel. Por otro lado la ORE EM 2024 define que en caso de que exista un retraso, Red Nacional debe demostrar fehacientemente el hecho del que se trate e informar mediante el SEG/SIPO dicha situación a los concesionarios solicitantes.

1. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. [↑](#footnote-ref-2)
2. Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de los Convenios Marco de Interconexión presentados por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, aprobada mediante Resolución P/IFT/251023/459. [↑](#footnote-ref-3)
3. <https://cpr.att.com/pdf/se/0001-0002.pdf>  [↑](#footnote-ref-4)
4. <https://business.comcast.com/ethernet/virtual-private-line-technical-specifications> [↑](#footnote-ref-5)